

# LA PALANCA

ORGANO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA AGRICULTURA,  
ALGO DE LITERATURA Y CIENCIAS  
E INTERESES GENERALES.

“Dios al dar al hombre necesidades, al hacerle necesario el recurso del trabajo, ha hecho del derecho de trabajar la propiedad de todo hombre; y esa propiedad es la primera, la más sagrada y la más imprescriptible.”—TURGOT.

“El solo afán útil que pueden tomarse los gobiernos es impedir que el interés de los unos perjudique á los derechos de los otros ó del público.”—J. B. SAY.

“No esperemos recursos para las necesidades extraordinarias de un Estado más que de la prosperidad de la nación, y no del crédito de los hacendistas.”—QUESNAY

TRIM. III.	REDACTOR RESPONSABLE <i>Juan D. Ferrás.</i>	Cartago, Costa-Rica, 1 Junio 1883.	Sale una vez por semana.	NÚM. 32.
			SUSCRICION { Trimestre.....\$ 1.00	
			{ Un mes.....0.40	

## LA PALANCA.

Cuestión de vida ó muerte. (\*)  
(Continuación.)

Construcción del ferrocarril.

Ya en el n.º 8, de 10 de diciembre del año ppdo., de este semanario tratamos del asunto ferrocarril y á cuanto allí dijimos hacemos referencia, al tratar hoy de nuevo y bajo diferente punto de vista la misma cuestión.

El *Bullimist* de Londres, 28 de octubre del mismo año, decía: “Sir Jorge Kellner en su reciente memoria á los tenedores de bonos aseguraba que era inútil esperar pago alguno de parte de Costa-Rica sin que se mirara el ferrocarril.”

“Creemos que los Sres. Erlanger han ofrecido una parte considerable de esa suma (la necesaria para concluir el ferrocarril) si los tenedores de bonos suscriben el resto y si son ciertos los rumores, los Sres. Cohen é Hijos están dispuestos á prestar su valioso contingente á la empresa.”

Los Señores Kellner y Bush decían en su citada memoria: “Con respecto á ferrocarril, cometieron graves errores, asignando los contratos antes de haber sido hechos correctos estudios de la línea, comenzando el trabajo de construcción por ambos extremos y haciendo varios cambios del proyecto en cuanto á la dirección y extensión de la misma. El aspecto topográfico del país presentaba especiales dificultades de ingeniería y trabajadores y materia es tuvieron que ser traídos de lugares distintos. Todas estas causas combinadas elevaron el costo de la construcción á £ 2. 301,688, suma muy superior al valor actual del ferrocarril; pero aunque su imperfecta construcción requiera rectificaciones, puede decirse que aproximadamente representa el valor asignado de £ 1. 200,000, incluyendo los ramales de la capital á Cartago y Alajuela respectivamente.

te. Hay, sin embargo, un trayecto de 30 millas próximamente que construir, á fin de conectar la capital con la línea principal del Atlántico, acercando así el comercio del país á los mercados de Europa y América. En consideración al capital adicional requerido para tal extensión, por medio de una compañía de Tenedores de Bonos ú otra cualquiera, el Gobierno de Costa-Rica propone ceder el ferrocarril con todo su material y planta, libre y absolutamente, á la compañía por el término de 99 años, debiendo tener dicha compañía la libre administración del ferrocarril, correspondiéndole en las ganancias las dos terceras partes y abonando la otra al Gobierno como reducción de la anualidad de la nueva deuda del 3 o/o. Los cálculos rentísticos del ferrocarril completo son favorables, pues, según la importación y exportación media en los últimos seis años los productos de la línea, pueden dar una ganancia líquida de £ 93,000 al año —que se elevará á £ 110,000 por el natural desarrollo del tráfico.—Esta última suma daría á los accionistas de la compañía un dividendo  $3\frac{7}{10}$  o/o, suponiendo que el capital adicional se levantara al 90, é interés de 6 o/o anual. El ferrocarril de Costa-Rica no pagará acaso un dividendo relativo al capital total gastado en su construcción, pero promete una utilidad de más de 10 o/o sobre la suma adicional que para su conclusión se requiere.”

Ahora bien, ya examinada y comparada por hábil pluma en *La Gaceta Oficial* la proposición de arreglo del Sr. Keith con relación á las bases presentadas por el Presidente de los Tenedores de Bonos ingleses, —ó lo nos resta hacer constar á este respecto, —puesto que en la última trinchera se insiste en hallar desventajas á lo que reúne todas las condiciones favorables para Costa-Rica,—que los fletes por importación y exportación de \$ 23 por tonelada que señala el Sr. Keith como maximum, son inferiores á los indicados por los Sres. Kellner y Bush en su informe, sobre los cuales se ha dicho que aquellos no hablan.

En la página 84 del informe impreso de los comisionados de los Tenedores de bonos

están señaladas £ 4 y £ 5 por tonelada de exportación é importación respectivamente y por muellaje sobre 20,000 toneladas, cálculo del movimiento anual, £ 30,000, ó lo que es lo mismo:

12,000 tds esport. á £5-10 ch. .£ 66,000.  
8,000, ,, import. ,, „6-10 „ . . . . 52,000.

\$ 663,750 al 12½ o/o £ 118,000.

Por el maximum de la tarifa según la proposición Keith ahorra el comercio nada menos que \$ 203,750 al año, “pues el contratista no cobrará ningún derecho por el uso del muelle ó muelles que construya en el puerto de Limón.” (Base 5.ª del arreglo propuesto.)

Ahora bien, entrando en la cuestión de fondo, á saber, si conviene ó no la terminación de la línea férrea hasta dejar enlazadas las divisiones Atlántica y Central, basta saber que esta última ha costado por administración en 9 meses de 1.º de agosto 1882 á 30 de abril 1883 la suma de \$ 69,265,—98 de lo cual existe en materiales, leña, etc, \$ 12,682—50, y ha producido en efectivo \$ 52,750—30, de modo que ha dado un déficit á cargo del Tesoro, atribúyase ó no á los servicios prestados al Gobierno, de \$ 3,833—18, que en el año completo subirá á \$ 5,110—90, y que por deterioro de la línea y material y edificios debe juzgarse mayor cada año.

El Superintendente de esta división dice al ministro del ramo en su informe de 30 de abril ppdo.

“Material rodante.—Todo el que hoy existe es el primitivo. Esto bastaría para que se comprenda el estado en que se encuentra, y no debo omitir explicar todas las razones que á mi juicio han contribuido para tan mal resultado. El mencionado material pues, ó sean las locomotoras y carros, no dudo que fueron contruidos de conformidad con las reglas conocidas en los caminos férreos de construcción buena ó regular, pero no para ser usadas en una vía tan imperfecta como la nuestra. Por otra parte durante algunos años la mayor parte de dicho material estuvo á la intemperie, y también ha sido manejado con poco interés, hecho que esta demostrado plenamente, y si bien es cierto que hoy hay materiales y utensilios

—(\*) Véase n.º 29 y 30.

para reparar, al menos, lo más importante, también es una triste verdad, que ya es tarde, por una parte, y por otra, que no hay lugar para reparaciones verdaderamente radicales, en razón á la deficiencia en número del mismo material."

De modo que en pocos años el Tesoro tendrá que atender á la reposición de material etc. en cantidad considerable.

De donde se deduce que cediendo esta sección por el tiempo que en la proposición Keith se consigna haría el país una enorme economía.

Si hacemos extensivos estos razonamientos á las secciones Atlántica y del Pacífico creemos y afirmamos, sin temor de que se nos juzgue exagerados, que el mayor contingente de la ruina del país, estaría en la administración de esos tres ramales del ferrocarril por cuenta del Gobierno.

La compañía particular que enlace las líneas Central y Atlántica dará verdadera vida al ferrocarril y lo hará productivo, alcanzando probablemente á los resultados indicados al principio, ó sean \$ 527,535 anuales 45-86 0/10 del costo gastado de la sección que falta, según los cálculos de Mr. Bush, y quizás á £110,000 en que estima la utilidad neta Sir Kellner, quedando para interés del 6 0/10 del empréstito levantado por la compañía £60,00 y el resto divisible en tres partes, dos para la Compañía y una ó sean, \$93, 750 de renta anual para el Gobierno de Costa-Rica, aplicable á la amortización é intereses de la Deuda primitiva.

Creemos innecesario, pues, insistir en la necesidad y utilidad de la conclusión de la línea férrea según las bases propuestas, y pasaremos á la discusión del tercer punto.

AGRADECEMOS debidamente el envío de las Memorias de Hacienda y Fomento, sobre las cuales haremos nuestras humildes observaciones oportunamente.

LA CLAUSURA del Instituto nacional nos parece un golpe de muerte á la enseñanza en Costa-Rica, y esperamos que aún sin el apoyo del Tesoro Público se sostendrá ese establecimiento.

LA ESTRELLA de Panamá, de 24 del corriente, juzga con severidad la prensa de Costa-Rica, y aunque en remitido, el periódico angio panameño parece estar de acuerdo con el corresponsal. Por lo que toca á nosotros, creemos que la más amplia libertad es la única ley para la prensa y reglamentarla y ponerle censuras y *candados de plata* es un absurdo. El desbarajuste del periodismo en Costa-Rica es reflejo del general desorden de la época de transición por que el país atraviesa, y con libertad y sólo con libertad colega respetabilísimo, es como únicamente se obtendrá que uno y otro se arreglen. Por otra parte, débese tener en cuenta que para cierto público hay que dedicar una sección *ad hoc*, y si no, el periodismo circula escasamente. También este defecto lo subsana la libertad.

HEMOS RECIBIDO dos nuevos canjes: *Euro y América*, revista quincenal ilustrada de París, y *El Municipio*, órgano de los intereses del de León, Nicaragua. Corresponderemos gustosos la visita.

## COMUNICADO.

### La enseñanza (\*)

Un derecho envuelve en sí todo el progreso: las naciones cultas lo han formulado dentro de la Ley, reconociendo la obligación moral que le corresponde.

Los gloriosos destinos, meta de la perfección indefinida de la Humanidad, lo reclaman, para que ella alcance por completo bienes tan estimables.

Este derecho es el primero que se pide á la sociedad por sus miembros, para obtener el bienestar, la estabilidad y el desarrollo moral de ella misma.

Este derecho es el de la *enseñanza primaria* la cual es indispensable para el desenvolvimiento de la ciencia, para el cultivo del arte, para adquirir conciencia de la relación de pensamiento y de sentimiento que existe entre el hombre y Dios y tener una Religión iluminada por los resplandores de la Razón y aceptada por la conciencia misma, que es la norma á que debe el hombre ajustar todos sus actos, para hacer el bien por el bien mismo, despojándole de toda idea de temor al castigo ó esperanza de recompensa, para hacer apto al ciudadano en las gestiones de la vida política y civil y por último para poner á la sociedad en disposición de desarrollar las riquezas por medio del trabajo y del orden económico.

El reconocimiento de la necesidad de formular dentro de la Ley este derecho, de modo que encierre en sí todas las condiciones para obtener el fin, ha motivado que por iniciativa del Poder Ejecutivo, digna de todo elogio, nuestro Congreso venga en su presente reunión á ocuparse de reorganizar la enseñanza conforme lo exigen *nuestras instituciones*.

Movidos por el deseo de que personas competentes en la materia discutan la cuestión y que con sus luces resplandezca esta idea y sirva de faro en la vía del progreso por donde las futuras generaciones conduzcan á la Patria en sus destinos, nos ha parecido oportuno presentar á la crítica y á las observaciones competentes el proyecto de ley sobre enseñanza primaria que pasamos á exponer.

### PROYECTO DE LEY SOBRE ENSEÑANZA PRIMARIA.

Artículo 1.º — Todos los niños habitantes de la República recibirán la instrucción primaria en una escuela pública ó privada, ó en su domicilio, durante 8 años consecutivos, desde la edad de 6 hasta la de 14 cumplidos.

Los padres ó tutores son responsables de la ejecución de la disposición presente.

-(\*) Véase n.º 30.

Art. 2.º — Las Corporaciones Municipales formarán cada año, durante el mes de enero, una lista que contenga los nombres, apellidos y domicilios de los niños que hayan cumplido 6 años.

Se invitará á los padres ó tutores á enviarlos á una escuela primaria, á partir del 1.º de febrero siguiente.

Art. 3.º — La asistencia regular y continua á una escuela pública durante 8 años consecutivos, constituye una suposición de capacidad relativamente á la enseñanza primaria.

Esta suposición basta también á todos los niños que deseen ser admitidos en un establecimiento de segunda enseñanza.

Art. 4.º — La capacidad de los niños que frecuentan las escuelas privadas, ó de los que quieran excepcionalmente dejar la pública antes de los 14 años, se hará constar ante una comisión de examen.

Art. 5.º — Esta comisión se asegurará de si los niños que desean salir de la escuela poseen perfectamente la enseñanza primaria, tal como está mandado por el programa de enseñanza nacional.

Art. 6.º — La comisión de examen será nombrada por el respectivo Municipio de la vecindad del solicitante. Se compondrá precisamente de un miembro del Municipio, del Gobernador ó Jefe político cantonal, del Inspector provincial y de dos institutores.

Art. 7.º — Los padres ó tutores que sin poder alegar motivo de excusa legítima, no envíen á la escuela á sus hijos ó pupilos de 6 á 14 años de edad, ó que enviándolos no lo hicieren con regularidad, recibirán del Gobernador ó Jefe político una amonestación para que cumplan la presente ley.

Esta amonestación se repetirá cada vez que los niños falten á la escuela.

Art. 8.º — Si los padres persisten en su negativa ó abstención, 8 días después de este aviso, serán sometidos á un proceso verbal, é incurrirán en multa de 25 á 150 centavos. — En caso de reincidencia, se elevará de 150 á 500 centavos, y los contraventores podrán además ser condenados, según la gravedad del caso, á reclusión de uno á cinco días.

Art. 9.º Los padres ó tutores que, durante los 8 años de obligación escolar, hayan sufrido tres condenas por faltar á la presente ley perderán el derecho de ciudadanía.

Art. 10. Si las tres condenas por infracción de esta ley se han impuesto en el transcurso de los cuatro primeros años de enseñanza, no sólo se aplicará el artículo anterior sino que se retirará al padre el derecho de dirigir la instrucción de sus hijos, y oído el delincuente ante un consejo de familia, se nombrará para aquellos un tutor *ad hoc*, con las reglas prescritas por el Código, y que remplazará al padre en todo lo relativo á instrucción primaria.

Art. 11. Los motivos legítimos de excepción temporal para la asistencia á la escuela serán los siguientes:



- 1º Enfermedad probada del niño;
- 2º Ausencia del país;
- 3º La instrucción dada en su domicilio,
- y 4º La absoluta necesidad de sus servicios prestados á su familia.

Art. 12. Los padres ó tutores que aleguen la excusa indicada en el N.º 3º del artículo precedente, podrán ser obligados por la autoridad municipal á someter á sus hijos á un examen parcial, terminado que sea cada año escolar, con objeto de asegurarse de que han recibido la instrucción primaria en el transcurso del año.

Art. 13. Si resultare de este examen que los niños no habían recibido instrucción en su casa, ó si los padres ó tutores se negaren á someterlos á este examen, incurrirán en los castigos prevenidos en el artículo 8º.

Art. 14. El director en jefe de la escuela llevará nota de las faltas cometidas por cada niño, aún por motivo de enfermedad, durante los 8 años de la instrucción primaria.

Si el conjunto de estas faltas pasa de seis meses, se obligará al niño á frecuentar la escuela primaria durante un espacio de tiempo igual á las faltas, aún después de cumplidos los 14 años.

Art. 15. La asistencia regular á la escuela pública durante 8 años consecutivos se hará constar por medio de un certificado expedido por el institutor jefe de la escuela.

Art. 16. El institutor jefe de la escuela convicto de haber expedido un certificado relatando hechos falsos ó inexactos, ó que sean de naturaleza que sustraigan á un niño, ó á un padre de familia ó tutor, á las obligaciones que les impone la presente ley, será condenado á multa de \$100 y á prisión de uno á tres meses, separada ó acumuladamente.

En caso de reincidencia, el fillo condenatorio le declarará además incapaz para dirigir una escuela y cesará inmediatamente en sus funciones.

Art. 17. Se prohíbe á todo jefe de industria, fabricante, artesano ú obrero recibir en sus ingenios, fábricas, talleres ó labores niños menores de 14 años, durante las horas consagradas al servicio escolar, en las escuelas públicas, bajo pena de incurrir en la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 8º.

Art. 18. En las localidades endonde las necesidades de la industria hagan preciso el trabajo de los niños de menos de 14 años podrán las corporaciones municipales respectivas, de acuerdo con el Gobierno, disponer la organización de escuelas del sistema del tiempo-medio, de manera que se combine la ejecución de la obligación escolar con las necesidades de la industria.

Art. 19. Se interrumpirán las tareas escolares durante la recolección agrícola. La duración de las vacaciones se fijará en los límites determinados teniendo en cuenta los trabajos del campo.

Art. 20. Los niños que en esta época tengan más de 6 años y menos de 14, sin ha-

ber empezado sus estudios, están obligados á conformarse con la ley. Si embargo, el Consejo de perfeccionamiento decidirá si teniendo en cuenta su posición conviene dispensarlos de la escuela ó tenerlos en ella después de los 14 años, hasta que hayan adquirido un grado suficiente de instrucción.

*Disposiciones generales.*

Las atribuciones detalladas de todas las categorías que componen el organismo escolar, la redacción del programa de enseñanza nacional y los reglamentos internos de las escuelas, serán presentados á la iniciativa del Poder Ejecutivo por el órgano indicado en la organización de la enseñanza primaria, después de discutidos y formulados en ley por el Consejo de perfeccionamiento.

Villa de la Unión, Mayo 10, 1883.

**Palanqueos.**

Algo—Peor es nada—habría usado otro cualquiera tratándose del remitido, que con la firma "UN MILITAR" ocupa las columnas del N.º 8 de "La Chirimía"—Por lo visto el Señor Sojo tiene enemigos aún más allá del "Río Segundo"—Permitido es atacar la conducta del empleado público cuando sus actos prestan mérito para la censura; pero es ilícito hacer ridículo de la individualidad por la Prensa, como lo hace,—á nuestro entender,—el autor del tan espléndido *manifiesto*.

La causa—de las *cabañaduras* signe su curso—El Agente fiscal, Don Agapito Oreamuno se excusó de conocer en ella como representante de la Vindicta pública, y el juez, aceptando la excusa ha nombrado fiscal *ad hoc* á Don José M.º Alfaro actual secretario de la Gobernación de esta provincia—Hay opiniones encontradas sobre si es causa que debe someterse al jurado ó no—El juez hará su deber.

El 27 del corriente en la noche fué gravemente herido Don Rafael V. Calderón 100 varas arriba del dormitorio de la Policía; y no obstante haber acudido en busca de auxilios al lugar indicado, por mucho que gritó y tocó no fué atendido—¿Qué clase de *narcótico* usará esa gente?—Debido al celo y actividad del alcalde 1º Don Francisco J. Oreamuno y á la prontitud con que el Dr. Jiménez prestó los auxilios de la ciencia al herido, este conserva su existencia; pues cuando Calderón llegó á tocar la puerta del Señor Alcalde en solicitud de auxilios, casi no tenía fuerzas para dar cuenta de lo que pasaba—Se sigue la averiguación de este hecho bárbaro.

Escándalos—Así deben llamarse los procedimientos que las autoridades y empleados públicos de esta ciudad (salvo rarísimas excepciones)—ofrecen á la luz pública como resultado de sus arduas tareas—Uno de los indiciados en los robos escandalosos com-

tidos últimamente es hermano del Agente principal de Policía, y en la mañana del lunes pasado acometió al centinela que custodiaba una de las puertas de la Cárcel y fué rechazado en forma por un *culatazo*; dos compañeros del preso corrieron en su auxilio y el centinela conservó su puesto preparando su rifle como era consiguiente—mientras que el cabo de la guardia con una *vara* impuso el orden. Avisado el Señor Juez del Crimen de lo ocurrido se presentó en la Cárcel é inmediatamente fué *requerido* por el Agente de Policía para que depusiera al alcaide, previniéndole que si no lo hacía, él sabría hacerlo—Como el juez se negara, el Policía mandó al Cuartel en busca de una escolta que lo auxiliara—El comandante pronto compartió sus *fuerzas* mandando el auxilio que se le pedía—El juez invocó el respeto á la autoridad y se negó á dejar introducir la escolta que capituneara el policía, quien empeñó toda su influencia para que el Señor Gobernador corriera á imponer al alcaide la entrega de las llaves de la Cárcel y los libros de la oficina. Se cruzaron expresiones de todo género, *convenientes é inconvenientes*, y el resultado ha sido un Cuartel más y una nueva escena á la *gran tragedia* que viene representándose en esta ciudad hace algunos días,—*mientras que la Provincia carece de tanto, tanto*, que le hace falta—Señor Gobierno ¿qué hacemos?

El Congreso continúa en sus *faenas* emitiendo leyes de diversas índoles, y cuando le sobra tiempo acuerda una *felicitación*—*¡Dichoso de él!*

D.

**REMITIDOS.**

Habiendo visto en la "La Chirimía" numero 8 de 26 de los corrientes, bajo el mote "Algo," un artículo que, presumiendo interpretar el sentimiento universal del pueblo Cartaginés, se cencrta á tributar elogios al Coronel Sojo, cumple á nuestro carácter de *francos* desvanecer los conceptos del escritor militar que, con tanto aplomo, ha creído echar por tierra el precioso artículo que apareció en el número 36 de "La Patria," bajo el mote "Cartago."

Sentimientos de profunda gratitud á la par que de indignación, nos inducen á tomar parte en la cuestión Sojo, tan enojosa como interesante para toda esta provincia: sentimientos de gratitud, porque los hermanos cuanto verídicos conceptos con que el autor del artículo "Cartago" nos honra interpretando nuestro sentimiento, nos obligan á dar una muestra de gratitud saliendo hoy á la defensa en apoyo de sus asertos, con el mismo derecho que el articulista militar sale á la del Coronel del Caballo grande; y de indignación, porque la fea apología que el tal militar hace de su Colega el Coronel Sojo, no puede menos que causarla, pues tanta audacia en usurpar los sentimientos de todo un pueblo, no merece sino la justa reprobación.

El Señor articulista para probar la inocencia de su defendido sienta como principal argumento que los hijos de este suelo á título de *francos*, se dejan arrastrar por el ruin influjo de un círculo pequeño arma-

do nomás que con odios personales para conspirar de acuerdo contra su Amigo el Coronel, como si los hijos de este suelo fueran entes pasivos que obedecen ciegamente sin conciencia de sus actos; pero tal concepto se lo dispensamos porque la vida aislada del militar articulista no le ha permitido conocer los justos motivos que la sociedad de Cartago tiene para alejar su confianza de la persona de su Coronel.

No nos ocupamos en exponer tales motivos porque ya son muy conocidos, y nos limitamos, tan sólo, á la contestación de los tres puntos cardinales que el defensor del Coronel somete á la consideración del público, á saber: *honradez, servicios y posición social*. En cuanto á *honradez estamos de acuerdo*; en cuanto á *servicios preguntamos ¿Cuáles son esos tan heroicos para merecer el bien de la Patria y el reconocimiento de sus Conciudadanos? ¿será acaso que U. piensa que servir á la madre Patria es haber servido á la voluntad de un Dictador por espacio de algunos años? En cuanto al tercer punto, es decir, posición social? pensará U. que un Corto número de empleados de Cuartel, constituye toda la sociedad? si así lo entiende, también estamos de acuerdo.*

El Señor articulista encomia el *fino tratamiento* que el Comandante dispensa á sus subalternos, como si el tal personaje pudiera dar lo que no tiene. Que el Señor Comandante sabe guardar consideraciones á sus subalternos, lo prueba el haber despedido de su Cuartel á Don Adriano Villavicencio y otros compañeros quienes no cometieron más Crimen que servir con lealtad observando fielmente el cumplimiento de sus deberes.

Tenga mucho cuidado, Señor articulista, al hacerse cargo de defensas públicas en examinar que clase de informes se le dan como base para sus argumentos no sea cosa que se exponga á exhibirse como ridículos cubriendo los antecedentes de su amigo con inmerecidos elogios.

Concluyo, pues, Señor articulista, manifestándole: que toda la sociedad de Cartago, con excepción del Cuartel, y en este algunas excepciones, no simpatizan con su *defendido* y que al empeñarse U. en interpretar el sentimientos de toda esta Provincia, además de cometer un error intolerable, provoca nuevamente la censura de la opinión pública.

Cartago, 29 de Mayo de 1883.

UN CARTAGINES.

**¡Hiere, pero escucha!**

El pueblo Cartaginés, en presencia de la verdad y de la justicia, no puede consentir jamás en que una pluma impulsada por la pasión mezquina, ponga de manifiesto su modo de sentir respecto al actual Comandante de la Provincia de Cartago. La especie de apología que un articulista pretende hacer de Sojo en la esfera de la Comandancia, poniendo por testigo al indolente pueblo de Cartago, es el único norte que nos guía para protestar enérgicamente contra los hechos que tal panegírico encierra. No es el sentimiento rencoroso, ni el odio implacable, ni el espíritu de partido lo que nos mueve á hacer esta explicación, sino el deber imperioso de progonar la verdad y el buen deseo de obtener la prosperidad y el bienestar social del pueblo Cartaginés. Mirar con indiferencia hechos de tal naturaleza, constituye un crimen; permitir la desfiguración de hechos ciertos hasta brindar al público un criterio extraño y ajeno al pueblo de Cartago, acerca del buen desempeño de Sojo en el mando militar, es vergonzoso y digno de severa reprehensión, puesto que en la conciencia de aquel pueblo está escrito de una manera indeleble su modo de proceder; cada individuo ofrece un hecho que lo condena; cada ciudadano exhibe un derecho mutilado; memorias varias lo confirman: en tiempos de la dictadura, ejerciendo influencia sobre el orden judicial, burló muchas veces los decretos de un Juez hasta dejar un infeliz gimieado bajo el peso de inmerecida prisión; D

Francisco Aguilar B. y D. Ismael Alvarado no nos desmentirán; algunos de sus subalternos, dignos y acreedores á consideraciones sociales los ha despojado sin más fórmula que la despedida y sin más causa que su capricho; Don Adriano Villavicencio está presente; el vejamen y la presión, en fin, los ha ejercitado bajo todas formas y en todos tiempos la compañía de preferencia y el orden gubernativo están de un lado.

Inútil nos parece enumerar otros ejemplos que contradigan al articulista que, novicio en el terreno literario, y abrazado á la defensa de una causa nos habla de las *relecciones* del Señor Sojo, si se atiende á que por más que dicho Señor Sojo pueda llegar á ser un Polión ó un Flamínio, no es nuestro objeto por ahora, hacer desprestigio de su conducta militar nos proponemos únicamente que el público comprenda que el articulista ha usurpado en falso criterio del pueblo Cartaginés, para así mostrar á su amigo adornado por la virtud; pero todo fue vano: donde se acaban los hechos, allí nacen las palabras, dice un pensador.

Ante los hechos que exponemos, el público y el Gobierno llegarán á conocer que no son ciertos *sujetos*, como se dice, los que puedan censurar al Señor Sojo, sino que las personas sensatas y de respetabilidad, son las únicas llamadas á poner dique á sus desvíos ilegítimos, mediante una declaratoria pública de los atontados contra la ley y de las vejaciones continuas que se dejan ver en el recinto oscuro de despótico cuartel y no atándolo á una columna ó clavándolo en un madero, porque el empleo (que no está al alcance de la crucifixión) es el que se ataca, y porque las personas que tienen voz en este asunto, tienen un corazón sano y no siguen las huellas de tiránica inquisición: el articulista y el Señor Sojo deben entender que los principios de humanidad son los que se tratan de inculcar.

Concluimos, pues, diciendo: que el Señor Articulista, inteligente como es, comprenderá la justicia que nos acompaña para protestar contra su enorme crimen y para indicarle la senda que debe seguir, que es la de no escribir en materias donde la pluma se resiste y dejar que mueran los del 27 ó vivan los del 28; la cuestión es que no vuelvan.....

Cartago, Mayo 29 de 1883.

X.

NOTA—Siendo imposible publicar de una vez todos los remitidos que se nos envían á este respecto, suplicamos á sus autores se sirvan concretar al mejor espacio posible sus ideas, á fin de que el público se entere de las varias opiniones que acerca de este punto se vierten, pues aunque todas están de acuerdo en el fondo, las diversas formas en que se presenta cada cual dará nueva luz, que es después de todos, necesaria.

L. R.

**ULTIMA HORA,**

**¡Hurra á Cartago!**

Varios vecinos de esta ciudad concibieron la idea de convocar un número respetable de personas á una reunión en los salones del CLUB DE CARTAGO, con el objeto de discutir sobre la conveniencia de auxiliar los estudios preliminares, serios y completos, de rectificación de la línea férrea vía Valle de Reventazón, siquiera con los peones necesarios para los trabajos en ese estudio.

La noticia de que el Sr. Don Minor C. Keith ha pensado realizar ese trabajo preliminar, indispensable á todo arreglo de la cuestión mag-

na de la terminación de la vía férrea, atrajo á aquel lugar á lo más culminante del vecindario.

Imposible sería dar cuenta en el breve espacio de que disponemos, pues la reunión ha tenido lugar cuando ya LA PALANCA estaba en prensa, de las bellas ideas y valiosos conceptos allí expresados; pero podemos decir que Cartago ha resucitado.

Después de la discusión, abrióse una suscripción encabezada por los presentes y que circulará en toda la provincia, á fin de llegar á lo necesario para el objeto propuesto.

Nos permitimos repetir aquí lo que allí dijimos:—No es ese contingente material, sino la significación moral de entusiasmo y actividad que se ha despertado, lo que merecerá llamar la atención de las personas encargadas del estudio de la línea férrea por su vía natural, por el riquísimo valle de Cartago.

En el próximo número daremos á conocer en sus detalles lo que se hizo en esta importante junta, y entre tanto repetiremos.

¡HURRA Á CARTAGO!!!

**AVISOS.**

**LA EQUITATIVA**

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA



THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY

120 BROADWAY, NEW YORK.

Activo. . . . . \$ 48.025,750-80  
Rentas en especies. . . . . „ 11.879,171-41  
Sobrante en caja. . . . . „ 10.658,674-47  
Nuevas pólizas en 1882. . . . . „ 62.262,279-00  
La cifra mas elevada de todas las compañías del mundo.

Seguros vigentes. . . . . \$ 232.829,620-00  
Pagado á tenedores desde la organización de la Sociedad. . . \$ 67.889,572-50

H. B. HYDE, Presidente. W. ALEXANDER. Secio

JAMES THOMAS, Agente General para América-Central  
CECIL SHARPE, Agente para Costa-Rica.

JUAN FERRAZ, Agente colaborador en Cartago.

OUR HOME AND FIRESIDE MAGAZINE.

Imprenta de LA PALANCA.